

REF: ORDINARIO LABORAL 2022-00071-00

**SECRETARIA:** Señora Jueza: Paso a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral de DEIVIS MANUEL ZABALA ROMERO contra LUCAS S.A.S., informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, dejo vencer el término concedido y no subsanó las deficiencias por las cuales fue devuelta la demanda. Sírvase Proveer. -

San Marcos-Sucre, 1 de noviembre de 2022.

*Eris De la Rosa*  
ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito  
De San Marcos, Sucre  
Cód. Despacho 70-708-31-89-001**

San Marcos-Sucre, Noviembre Primero (1) de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la nota de secretaría precedente, el despacho encuentra que la deficiencia puesta de presente en auto adiado 22 de septiembre de 2022, que le concedió el término de cinco (5) días para que la misma fuera corregida, este no lo hizo, dejando vencer el mismo.

Coligiendo esta cedula judicial, al considerar que el aquí procurador judicial de la parte demandante al no hacerlo en término, se torna extemporánea su subsanación, por lo que hay lugar a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por DEIVIS MANUEL ZABALA ROMERO, a través de apoderado judicial contra la Sociedad LUCAS S.A.S., según lo expuesto en la considerativa de este auto.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y anótese su salida en el libro respectivo y la aplicación TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Maria el Carmen Montes Zafra*  
MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA  
Jueza